

Real Cedula de aprobacion de
una escritura de venta y
censo; y ratificacion de dha
escritura por d. Juan de Ibarra
y d. Pedro Queheille

Maio 10 de 1819.



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

En la Ciudad de San Sebastian, a diez de Mayo de mil ochocientos diez y nueve, ante
mi el Escribano de S. M. numerario de ella fueron presentes, de la una parte d. Juan
de Ibarra de este comercio en virtud de poder de d. Camila del Castillo Viuda madre
curadora del d. Juan Nepomuceno de Ucedo, y de la otra d. Pedro Queheille
tambien de este comercio. Y digeron, que hallandose en estado de ruina la
caseria llamada Juliamasena, y deteriorados sus terrenos sembrados,
y baldios en la feligresia de Uza correspondientes al vinculo de que es
poseedor d. Juan Nepomuceno, y sin medios para las obras y abonos
necesarios, adoptó la madre Viuda como mas util al vinculo, y suposicion
la enagenacion de dha finca, y de un par de pedrapos, y terrenos de faja
y fragua improductible, situados en la villa del Puage pertenecientes
al propio vinculo, constituyendo en favor de su favor el impuesto en venta
a tres por ciento: que se recibió informacion de utilidad ante el
juzgado ordinario, y por auto acordado proveido con su vista, y del
avaluo por peritos aprobado, y expuesto por el defensor del inmediato
sucesor, se erigió la venta, y tubo efecto en publico remate, for.
calidad precia que habia de ser aprobada por la M.ª camara; la
compra hizo el compareciente Queheille quien otorgó escritura de im-
ponicion, y unido todo se entregó al apoderado Ibarra, y en fin se ha
obtenido la aprobacion superior, como consta de la M.ª cedula fra

en Patasio, cuyo tenor es como sigue

Aquí la Real Cedula.

Y que los comparecientes muy leales de apuntamiento del contenido de la escritura inserta en dicha Real cedula la apuntesban, y ratificaron alhora en caso necesario en todas sus partes, y quienesen tenga de mas otra circunstancia, y que al margen de la matriz de aquella se ponga la nota correspondiente para que conste, y que se tome de todo raxon en el oficio de hipotecas de esta Ciudad en el termino señalado en Real pragmática de 17 de Mayo, y el referido Queheille protesto tomar posesion en forma de la finca comprada, su pertenencia, saxo, y solares; tubo por impuesto de nuevo el censo, y fundado á favor del vinculo el redituado anual de los novecientos cincuenta reales diez y siete m^{rs}. vellon por los treinta y un mil seiscientos setenta y cinco reales vellon de capital imponte en venta, y renovó la obligacion comxoida de la paga de dicho redituado que empezará á comxer desde el dia en que entrase en posesion, cuyo acto constará al pie de esta escritura de ratificacion, reiterando como reitera que para seguridad del capital, y reditose hipoteca especial, y expresivamente los mismos bienes segun, y en la forma que antes estan hipotecados. Y los comparecientes, haciendo yban por la suadora, para que repetivamente sean compelidos como si fuere sentencia de fi-

Nota

Dⁿ Pedro
sesion
el dia
La
venta
la 1^a e

Nitida de fuer competente, conuenida, y parada en autoridad de
 cora Juzgada, diexon poder a los Señores Jueces, y Juticion de el. de
 tambien competentes de qualquiera parte que sean, a cuyo fuero,
 Jurisdiccion, y Juzgado se someten, y somete a su principal,
 renunciando el suyo propio, por domicilio, y la ley si conuenierit
 de Jurisdiccion omnium iudicium, con las demas de su favor, en
 uno con la que prohibe la general de todas. Y asi lo otorgaron,
 y firmaron, e yo el Escribano doy fe de lo conuenido, siendo testigos
 Lorenzo Juticion de Alzate, José Domingo de Oteiza, y José Ma-
 nuel de Arizmendi, vecinos de esta ciudad. #

Juan Har

Pedro Quehille

Ante mi

Lorenzo Jut. de Alzate

Nota

Dn Pedro Quehille tomo po-
 sion de los bienes comprados
 el dia onze de Maio de 1819.
 La R. l. aprobacion de la
 venta se halla anotada en
 la 1.ª etc.

Alzate

Gipuzkoako Protokoloen Arxibo Historikoa